

INFORME SECRETARIAL:

Arauca, veinticinco de julio de dos mil veintidós

En la fecha pasa al despacho del señor Juez, las presentes diligencias, informando que la condena impuesta a JORGE DANIEL BOSCAN, de fecha junio primero de dos mil siete, han transcurrido 15 años un mes y 20 días, tiempo suficiente que supera el tiempo de la condena impuesta esto es 36 meses de prisión. Favor Proveer.

La Secretaria,


ROSA AUDELINA FARFAN SILVA

REPUBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL DE ARAUCA**

Arauca, veinticinco (25) de julio de dos mil veintidós (2022)
81001-40-89-001-2007-00218

OBJETO DEL PRONUNCIAMIENTO

Procede el despacho a pronunciarse de oficio sobre la viabilidad de decretar la extinción de la condena impuesta al señor JORGE DANIEL BOSCAN, de conformidad con lo dispuesto en el Art. 67 del C.P.

ANTECEDENTES PROCESALES

Observa el despacho que en sentencia de fecha primero de junio de dos mil siete (2007) este despacho judicial condenó al señor JORGE DANIEL BOSCAN, en la cual se condenó a la pena principal de treinta y seis (36) meses de prisión y multa por el equivalente a 150 salarios mínimos legales mensuales y vigentes como coautor material responsable del delito de EXTORSION EN LÑA MODALIDAD DE TENTATIVA, y a la inhabilitación para el ejercicio de funciones públicas, por un periodo de 36 meses, igual al de la pena principal. Dicha sentencia quedó ejecutoriada el 15 de junio de 2007 a la hora de las 6:00 de la tarde.

CONSIDERACIONES

Sea lo primero advertir que, de conformidad con lo establecido en el artículo 67 del Estatuto Sustantivo, *“Transcurrido el periodo de prueba sin que el condenado incurra en las conductas de que trata el artículo anterior, la condena queda extinguida y la liberación se tendrá como definitiva previa resolución que así lo determine”*

De la misma manera el Artículo 53 ibídem establece: Cumplimiento de las penas accesorias *“Las penas privativas de otros derechos concurrentes con una privativa de la libertad se aplicarán y ejecutarán simultáneamente con ésta. A su cumplimiento el juez oficiosamente dará la información respectiva a la autoridad correspondiente”*

En cuanto a la pena accesoria de inhabilitación para el ejercicio de derechos y funciones públicas, este despacho aprecia que fue fijada por el término de tres (03) años por lo que se infiere que a la fecha se ha cumplido con el término de la sanción, toda vez que éste se contabiliza desde la ejecutoria de la sentencia condenatoria es decir desde el 15 de junio de 2007 razón por la cual se decretará la extinción y liberación de la sanción principal y las accesorias.

Con fundamento en lo expuesto el Juzgado Primero Promiscuo Municipal Arauca (Arauca)

RESUELVE:

PRIMERO: Declarar la extinción y liberación definitiva de la pena impuesta al señor JORGE DANIEL BOSCAN, identificado con la C.C. No. 17.595.868 expedida en Arauca, por la comisión del delito de EXTORSION EN LA MODALIDAD DE TENTATIVA, en sentencia de fecha 01/06/2007

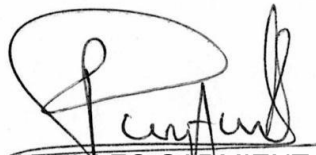
SEGUNDO: Ordenar la cancelación ante los Organismos del Estado, de todas las anotaciones que por este asunto militen en contra del mismo por razón de este proceso. Librando las comunicaciones del caso.

TERCERO: Archívense las diligencias una vez ejecutoriada esta decisión.

CUARTO: Por secretaría efectúense las notificaciones de rigor, advirtiéndose que contra la presente decisión proceden los recursos de Ley.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

El Juez



LUIS ARNULFO SARMIENTO PEREZ

La Secretaria,



ROSA AUDELINA FARFAN SILVA